

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, específicamente el artículo 332, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. Asimismo, de acuerdo con el artículo 334, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, confiriéndole la facultad de intervenir en la explotación de los recursos naturales para racionalizar la economía, con el fin de mejorar en el plano nacional y territorial la calidad de vida de sus habitantes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(...)"*.

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, somete los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como los concernientes a su comercialización y a las demás actividades industriales y comerciales de las entidades competentes en esas materias, a la legislación especial aplicable a los mismos; al tiempo, asigna a tales entidades la responsabilidad de determinar en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que han de pactarse, y las cuantías y los trámites a los que deben sujetarse esos contratos, con observancia del deber de selección objetiva y de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, desarrollan los principios de transparencia, economía y responsabilidad a los que, según el artículo 76 de la misma Ley, deben sujetarse las actuaciones contractuales de las entidades estatales dedicadas a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, establece que, *"(...) Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la*

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política (...)".

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley 4137 y el artículo 2 del Decreto 714 de 2012, "(...) tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional (...)".

Que es función del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y en el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, "Aprobar los manuales de contratación misional de la Agencia, los modelos de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos".

Que, por otra parte, el artículo 28 de la Ley 1753 de 2015, actualmente vigente, otorgó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH la facultad para adoptar reglas de carácter general, de conformidad con las cuales podrían adecuarse o ajustarse los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos y los contratos de evaluación técnica en materia económica sin reducir los compromisos de inversión inicialmente pactados y con el propósito de "hacer frente a situaciones adversas de caída de los precios internacionales de los hidrocarburos, en los niveles de producción, niveles de reserva, con el propósito de mitigar los efectos negativos de estos fenómenos en la economía nacional y en las finanzas públicas".

Que el artículo 24 de la Ley 2099 de 2021 dispuso: "El Ministerio de Minas y Energía promoverá la reconversión de proyectos de minera e hidrocarburos que contribuyan a la transición energética. Para este propósito, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería podrán diseñar mecanismos y acordar condiciones en contratos vigentes y futuros que incluyan e incentiven la generación de energía a través de Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE, el uso de energéticos alternativos, y la captura, almacenamiento y utilización de carbono".

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, expedido mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se dispuso el componente de la "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente", estableciendo en su parte general el "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" en los siguientes términos: "(...) Es necesario sentar las bases para reducir los conflictos ambientales en las cuencas hidrográficas,

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

garantizar el cuidado de la riqueza natural, y la implementación de herramientas para la adaptación, la resiliencia climática, y la compensación territorial. El ordenamiento del territorio es importante porque (...) la disminución de la dependencia de los hidrocarburos y la minería tiene que ir a la par con una apropiación por parte de las comunidades de las rentas generadas por las energías alternativas (...)".

Que, en ejercicio de las atribuciones asignadas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y con el propósito de: promover el aumento de recursos y reservas de hidrocarburos dentro del marco de una transición energética justa y la normalización de los contratos misionales de hidrocarburos de manera que consulten: el interés nacional, los principios de la función administrativa y la contratación estatal aplicables a este tipo de contratos, el contexto de países productores y la experiencia acumulada de la ANH en la gestión contractual, se hace necesario construir las reglas que se condensan en el presente acuerdo para que se apliquen a los contratos que se acojan al mismo.

Que en la sesión del Consejo Directivo celebrada el 20 de enero de 2025, se aprobó la publicación por el término de quince (15) días calendario para comentarios de los interesados del proyecto de Acuerdo *"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"*.

Que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, el proyecto de Acuerdo se publicó en la página web de la ANH por un término de quince (15) días calendario, entre el 23 de enero y el 7 de febrero de 2025, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados. Estas fueron examinadas y respondidas de manera motivada, introduciendo los ajustes pertinentes que la ANH consideró necesarios.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010. Se encontró que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo cual se considera que las disposiciones contenidas en este acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y, en consecuencia, no hay la necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

Que el Consejo Directivo de la ANH en sesión ordinaria No. 5 de 2025, celebrada el 9 de mayo de 2025 y sesión extraordinaria No. 06 de 2025, celebrada el 16 de mayo de 2025, aprobó la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo *"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"*.

En mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

ACUERDA

Adoptar medidas para promover el aumento de recursos y reservas de hidrocarburos y promover una transición energética justa y la normalización de los Contratos y Convenios Misionales de Hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así:

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente acuerdo serán aplicables a los Contratos o Convenios misionales de Hidrocarburos.

Parágrafo. Para efectos del presente Acuerdo deben entenderse como Contratos o Convenios Misionales de Hidrocarburos los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P), Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (E&E), Contratos de Evaluación Técnica (TEA), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Convenios de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Convenios de Explotación de Hidrocarburos, Contratos Especiales de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos y Contratos de Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, así como los demás contratos o convenios relacionados directa o indirectamente con estos, que adopte el Consejo Directivo.

Artículo 2. Aplicación del Acuerdo

Para la aplicación de los artículos contenidos en el TITULO II, los contratistas con negocios jurídicos vigentes con la ANH deberán presentar solicitud de acogimiento indicando a qué artículos deciden acogerse, para la suscripción del Otrosí correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo del artículo 12.

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

Los artículos contenidos en el TITULO III, en tanto modifican acuerdos vigentes y regulan gestiones internas de la ANH, serán aplicables a partir de la publicación del presente acuerdo.

TITULO II. NORMALIZACIÓN CONTRACTUAL.

CAPÍTULO 1. REGLAS PARA ÁREAS DE EVALUACIÓN Y EXPLOTACION / PRODUCCION

Artículo 3. No ejecución de Programa de Evaluación y declaración de comercialidad.

La consecuencia por la no ejecución de las actividades del programa de evaluación presentado será la pérdida del derecho a declarar comercialidad, y por consiguiente no habrá lugar a pagos o compensaciones por su no ejecución.

Parágrafo. Si cumplido lo previsto en el contrato sobre el aviso de descubrimiento, el Contratista estima procedente realizar Declaración de Comercialidad sin necesidad de llevar a cabo Programa de Evaluación, podrá solicitar previamente por escrito a la ANH excluirlo, siempre que esté en condiciones de probarlo debida y suficientemente, con la demostración del Tipo de Yacimiento, su tamaño y su delimitación

Artículo 4. Actualización del Plan de Explotación o Plan de Desarrollo o Plan de Actividades

La Actualización del Plan de Explotación, Plan de Desarrollo o Plan de Actividades, sólo debe ser entregada a la Agencia cuando el Titular / Contratista requiera modificarlo.

CAPÍTULO 2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Artículo 5. Valoración en puntos de las actividades exploratorias

Las actividades del Programa Exploratorio Mínimo, Adicional o del Posterior corresponden a cantidades expresadas en número de Pozos Estratigráficos, Exploratorios; de ensayos de "Piston Core" y "Heat Flow"; de Adquisición (Adquisición sísmica 2D), Procesamiento e Interpretación, o de Reprocesamiento e Interpretación de kilómetros (km) de Sísmica 2D (Reproceso sísmico 2D); de kilómetros (km) de Adquisición de Aerogeofísica; de Adquisición (Aquisición sísmica 3D), Procesamiento e Interpretación, o de Reprocesamiento e Interpretación de kilómetros cuadrados (km²) de Sísmica 3D (Reproceso sísmico 3D); de Geoquímica de Superficie en kilómetros cuadrados (km²), y/o de kilómetros cuadrados (km²) de Adquisición, Procesamiento e Interpretación de Imágenes

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

de Sensores Remotos (Sensores). Cada una de estas actividades corresponde al puntaje asignado en el siguiente Cuadro:

Cuenca	Puntos por km			Puntos por km ²						
	Pozo Estratigráfico	Pozo Exploratorio	"Piston Core" y "Heat Flow"	Adquisición Sísmica 2D	Reproceso Sísmico 2D	Adquisición Aerogeofísica	Adquisición Sísmica 3D	Reproceso Sísmico 3D	Geoquímica de Superficie	Sensores Remotos
CAGUAN-PUTUMAYO	648	564	-	4	0,016	0,01	6,4	0,024	0,121	0,001
CATATUMBO	505	439	-	4	0,020	0,01	6,4	0,030	0,121	0,001
CAUCA PATÍA	387	337	-	4	0,020	0,01	6,4	0,030	0,121	0,001
CESAR-RANCHERÍA	322	280	-	3	0,016	0,01	4,8	0,024	0,121	0,001
CHOCÓ	561	488	-	4	0,020	0,01	6,4	0,030	0,121	0,001
CORDILLERA	487	423	-	4	0,016	0,01	6,4	0,024	0,121	0,001
GUAJIRA	600	521	-	3	0,016	0,01	4,8	0,024	0,121	0,001
LLANOS ORIENTALES	665	578	-	3	0,016	0,01	4,8	0,024	0,121	0,001
LLANOS ORIENTALES (Piedemonte)	1.483	1.290	-	4	0,020	0,01	6,4	0,030	0,121	0,001
SINU SAN JACINTO	443	385	-	4	0,014	0,01	4,8	0,022	0,121	0,001
TUMACO	561	488	-	4	0,020	0,01	6,4	0,030	0,121	0,001
URABÁ	462	401	-	4	0,014	0,01	6,4	0,022	0,121	0,001
VALLE INFERIOR DE MAGDALENA	576	501	-	3	0,020	0,01	4,8	0,031	0,121	0,001
VALLE MEDIO DE MAGDALENA	591	514	-	3	0,015	0,01	4,8	0,022	0,121	0,001
VALLE SUPERIOR DE MAGDALENA	437	380	-	3	0,020	0,01	4,8	0,030	0,121	0,001
Costa Afuera (< 200 m Prof.)	-	7.237	4	1	0,014	0,01	1,6	0,021	-	0,001
Costa Afuera (\geq 200 m Prof.)	-	13515	4	1	0,014	0,01	1,6	0,021	-	0,001

Las actividades de Integración de la información geoestratigráfica a la interpretación geofísica no son susceptibles de asignación de puntaje, porque corresponden al objeto mismo de las operaciones exploratorias.

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

Para efectos de la modificación de programas exploratorios pactados en dólares cuyas actividades no se encuentren en la presente tabla, la ANH establecerá la equivalencia de tales actividades con las previstas en la tabla anterior.

Para efectos de determinar el valor de las garantías de cumplimiento; de multas y sanciones pecuniarias; de eventuales indemnizaciones de perjuicios, y de los Programas en Beneficio de las Comunidades, así como el valor de los puntos no ejecutados, el puntaje total correspondiente al Programa Exploratorio, tanto Mínimo como Adicional, o al Programa Exploratorio Posterior, obtenido como resultado de la aplicación de la tabla precedente, debe multiplicarse por el valor correspondiente a cada punto, para cuya determinación ha de emplearse como factor de conversión la cotización promedio de la referencia Cushing, OK WTI "Spot Price" FOB, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA", de los seis (6) Meses calendario inmediatamente anteriores a la fecha de valoración de los puntos no ejecutados, de la fecha en la cual debe ser otorgada la correspondiente Garantía, de la imposición de multas, sanciones pecuniarias o indemnizaciones de perjuicios, o de sometimiento del correspondiente Programa en Beneficio de las Comunidades a la ANH, según la siguiente Tabla.

Promedio Referencia Cushing, OK WTI, "Spot Price", FOB Últimos seis (6) Meses (USD/bbl)	Valor Punto Dólares Estadounidenses (USD)
X < 30	6.902
30 <= X < 35	7.466
35 <= X < 40	7.993
40 <= X < 45	8.485
45 <= X < 50	8.941
50 <= X < 55	9.209
55 <= X < 60	9.451
60 <= X < 65	9.683
65 <= X < 70	9.907
70 <= X < 75	10.112
75 <= X < 80	10.318
80 <= X < 85	10.506
85 <= X < 90	10.640
90 <= X < 95	10.863
95 <= X < 100	11.033
X >= 100	11.194

Esta misma tabla se utilizará para definir el número de puntos al que corresponden las inversiones no ejecutadas y remanentes que permanecen en dólares al no tener ninguna actividad asociada; para estos efectos se tomará la cotización promedio de la referencia Cushing, OK WTI "Spot Price" FOB, tomada de la Base de Datos "US Energy Information

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

Administration, EIA", de los seis (6) Meses calendario inmediatamente anteriores la fecha de firma del contrato y se dividirá el monto adeudado en el valor del punto que resulte.

Parágrafo. Este artículo puede utilizarse como valor de referencia para los acuerdos que requieran la tasación de actividades en puntos.

Artículo 6. Cumplimiento de compromisos pactados en actividades y dólares.
En todos los casos de programas exploratorios o actividades pactadas en dólares, las actividades exploratorias se darán por cumplidos mediante la constancia de cumplimiento de entrega de información al Banco de Información Petrolera BIP de la actividad exploratoria, sin que se requiera adicionalmente aportar certificación de revisor fiscal, sino el cumplimiento técnico del compromiso adquirido con iguales o mejores especificaciones técnicas, para efectos de lo cual si el contratista solicita acogerse al presente artículo se modificarán las actividades pendientes de ejecución de su programa exploratorio con los puntos indicados en el artículo 5 del Acuerdo 03 de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones que tengan asociado un Programa en Beneficio de las Comunidades -PBC se mantienen con los valores en dólares de los Estados Unidos de América, previstos en el contrato.

Los saldos de inversiones remanentes pueden ser pagados a la ANH, de la siguiente manera:

- a) Convertidos en Pozos exploratorios – Acuerdo 10 de 2021.
- b) Convertidos en inversiones en energías renovables en los términos de los artículos 17 y 18 del Acuerdo 6 de 2023, modificados por el presente Acuerdo.
- c) En dinero.

Para estos efectos será posible que el contratista sume los saldos remanentes de los diferentes contratos en los que sea contratista individual o plural y calcule las equivalencias de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 03 de 2025. Sin embargo, en el evento en que el monto adeudado no reúna los puntos suficientes para perforar un pozo exploratorio A3/A2, el contratista podrá optar por hacer el pozo exploratorio A3/A2 u otra actividad de las previstas en el artículo 5 cuando esta sumatoria en puntos sea inferior al 50% de los puntos en que se valora la perforación de pozos exploratorios en la cuenca, remitiendo la información técnica y geológica que soporte su propuesta para la aprobación de la ANH.

CAPÍTULO 3. REGLAS APLICABLES A LAS GARANTÍAS

Artículo 7. Instrumentos, vigencia y reducción de las garantías.

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

7.1. Tipos de Garantía. El contratista podrá escoger cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el contrato o convenio para todas las garantías de cumplimiento, los especiales que se establecen a continuación:

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito Stand by y Garantía Bancaria a primer requerimiento o primera demanda irrevocable, emitida en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser un establecimiento bancario colombiano. <p>El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de Riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.</p>	• UCP600, URDG758
Garantía a primer requerimiento o primera demanda irrevocable emitida en Colombia	<p>El emisor debe tratarse de una sociedad colombiana que tenga en su objeto garantizar obligaciones de terceros (se incluyen afianzadoras pero no se aceptan fianzas) y que esté vigilada por la Superintendencia de Sociedades o la entidad que haga sus veces en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.2.1.1.1. del Decreto 1074 de 2015 y que cuente con una contragarantía por el total del valor garantizado emitida por una entidad (Contragarante) calificada de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global. El monto de la garantía en el evento de que deba hacerse efectiva se pagará en dinero, para lo que basta el requerimiento de la ANH.</p> <p>Las Entidades que expidan estas garantías deberán conservar las condiciones para ser vigiladas por la Superintendencia de</p>	• URDG758

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

	Sociedades durante toda la vigencia de la garantía y sus prórrogas, so pena de hacer efectiva la garantía.	
Carta de crédito Stand by emitida fuera de Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad financiera en el lugar de la emisión. El establecimiento bancario, emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global. 	UCP600 ó URDG758 Debe ser confirmada por un establecimiento bancario colombiano.

En el caso de la garantía a primer requerimiento o primera demanda irrevocable emitida en Colombia, la ANH realizará en cada caso, previamente a su aceptación el proceso de *due diligence* o debida diligencia para evaluar y verificar de manera exhaustiva la capacidad jurídica, financiera, legal y comercial de la sociedad colombiana que otorgue la garantía, con el fin de identificar y mitigar los riesgos de su aceptación. La ANH definirá el procedimiento que se surtirá para adelantar esta revisión.

Parágrafo 1. Los mismos instrumentos podrán ser utilizados para la garantía de Valor Económico de Exclusividad, sujetos a las condiciones particulares previstas en el Contrato, y en las demás garantías en las que el contrato admita o exija una carta de crédito stand by o garantía a primer requerimiento.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán aceptar otros mecanismos de cobertura autorizados por la ANH y fijados en los términos de referencia o en las reglas del procedimiento del cual se trate y en las correspondientes Minutas de Contrato o Convenio.

Parágrafo 3. Para los contratos en ejecución, en el Otrosí en que se apruebe la Garantía a primer requerimiento o primera demanda irrevocable emitida en Colombia, deberá incorporarse un Plan Anticipado de Inversiones certificado por el Revisor Fiscal o en el caso en el cual la empresa no esté obligada a contar con Revisor Fiscal, certificado por el Representante Legal y Contador Público, que indique que estas inversiones están incorporadas en el Plan de Negocios de la Empresa, como requisito *sine qua non* para la aplicación de este artículo.

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

Igualmente, se deberá incorporar un cronograma de actividades que indicará de manera clara y precisa en qué plazos se ejecutarán las actividades exploratorias y de evaluación que se reflejan en el citado Plan Anticipado de Inversiones. El cronograma no podrá establecer plazos superiores a los fijados contractualmente, salvo que las Partes acuerden algo diferente por haberse propuesto actividades adicionales.

7.2. Vigencia: Sin perjuicio de su indivisibilidad, esta Garantía puede otorgarse por Fases en las que se divide el Periodo Exploratorio, o por períodos anuales, y seis (6) Meses más en ambos casos, siempre que se renueve o prorrogue con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días calendario de antelación al vencimiento de la Fase o periodo anual del cual se trate.

Debe permanecer vigente hasta la culminación del Periodo Exploratorio y seis (6) meses más, y, en todo caso, hasta el recibo a satisfacción de toda la información técnica correspondiente en el Banco de Información Petrolera, BIP del Servicio Geológico Colombiano y en todo caso, hasta la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones asociadas a la respectiva Fase.

En todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de cualquiera de las fases del Periodo Exploratorio, incluido el Posterior, se debe ampliar concordantemente el término de vigencia de la Garantía de Cumplimiento.

7.3. Reducción: En la medida de la ejecución efectiva de las actividades correspondientes a la Inversión Exploratoria, una vez recibida en el Banco de Información Petrolera, BIP, la información técnica resultante y obtenidos los correspondientes certificados de constancia de cumplimiento de entrega de información al Banco de Información Petrolera BIP del Servicio Geológico Colombiano, previa autorización expresa y escrita de la ANH, el contratista puede reducir el monto de la correspondiente garantía, de acuerdo con las actividades ejecutadas, sin que, en ningún caso, el valor de la garantía pueda ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US100.000).

Parágrafo. La garantía que cubre el pago del Valor Económico de Exclusividad en los Contratos de Exploración y Producción - E&P Continentales, adjudicados a partir de 2021, se reducirá en la medida de la ejecución efectiva de las actividades señaladas como susceptibles de generar descuentos en dicho pago, según lo establezca la minuta.

Artículo 8. Constitución del Fondo de Abandono.

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

La garantía que respalde el Fondo de Abandono debe ser constituida en la misma moneda en la cual sean presentados los costos de las operaciones de Abandono de cada Área de Explotación y viceversa.

En el evento en el que los costos de las operaciones de abandono sean presentados en una moneda diferente a la del instrumento que respalde el Fondo de Abandono, para su conversión se aplicará la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el 31 de diciembre del año del que se esté realizando la verificación de estimación del mencionado Fondo.

CAPÍTULO 4. PRÓRROGA ANTICIPADA DEL PERIODO DE PRODUCCIÓN O EXPLOTACIÓN.

Artículo 9. Prórroga Anticipada del Periodo de Producción o Explotación.

Por solicitud del contratista presentada por escrito en cualquier tiempo, la cual no puede ser inferior a un año anterior a la fecha de vencimiento inicial del Período de Producción de la respectiva Área Asignada en Producción, la ANH está facultada para prorrogar el Período de Producción en los términos previstos en cada contrato, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en cada cláusula y las siguientes condiciones concurrentes:

- a. Que junto con la solicitud de prórroga del periodo de producción el contratista presente un proyecto de recobro mejorado que tenga como propósito fundamental el aumento del Factor de Recobro Último Esperado EUR del respectivo campo.
- b. Que junto con la solicitud de prórroga del periodo de producción el contratista presente un proyecto de reconversión tecnológica que permita el cambio de la fuente de energía para la producción por energías renovables. Este proceso debe implementarse máximo dentro de los siguientes treinta y seis (36) meses partir de concedida la prórroga. En el evento que el proyecto de reconversión tecnológica esté en ejecución podrá presentarlo junto con la solicitud de prórroga.
- c. Que junto con la solicitud de prórroga del periodo de producción el contratista presente una estrategia viable que permita la incorporación de reservas en el tiempo. Si para el momento de la solicitud de la prórroga está siendo implementada una estrategia de incorporación de reservas ésta será válida. En todo caso la ANH evaluará desde su competencia la factibilidad de la estrategia propuesta o en curso, si es el caso.
- d. Que junto con la solicitud de prórroga del periodo de producción el contratista presente el plan de inversiones que le permitan acometer los literales anteriormente indicados.

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

Parágrafo 1. Si el contrato prevé montos o porcentajes diferentes de regalías o derechos económicos una vez otorgada la prórroga, el contratista deberá pagar esos nuevos montos o porcentajes una vez vencido el plazo inicial del área de producción o explotación.

Parágrafo 2: Las demás condiciones pactadas contractualmente para acceder a la prórroga, se mantendrán como fueron pactadas en los respectivos contratos; cuando los contratos exijan producción continua, la misma se entenderá sin perjuicio de las interrupciones que puedan generarse por condiciones técnicamente justificadas o de fuerza mayor, lo que será evaluado por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos o quien haga sus veces, al estudiar la solicitud.

Parágrafo 3: El otorgamiento de las prórrogas a las que hace referencia el presente artículo, se concederá sin perjuicio de los límites y condiciones previstos en los artículos 23 y 24 del Decreto 1056 de 1953.

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 10. Procedimiento para Declaratoria de Incumplimiento, la imposición de multas comininatorias y/o Terminación del Contrato.

El Procedimiento para la declaratoria de Incumplimiento, en los eventos en que éste se encuentre pactado en los contratos, se regirá por las siguientes disposiciones:

10.1. Inicio del trámite para la Declaratoria de Incumplimiento.

Cuando se identifique un posible incumplimiento contractual, la ANH comunicará al Contratista la apertura del Procedimiento de Incumplimiento a través de un escrito en el cual se describirán los hechos u omisiones que sustenten el incumplimiento, los fundamentos legales y contractuales, las pruebas que soporten la apertura del trámite y se especificarán las posibles consecuencias que podrían afectar al Contratista como resultado de la declaración de incumplimiento. Además, se incluirá el informe emitido por la Vicepresidencia o dependencia encargada de supervisar el cumplimiento de la obligación presuntamente incumplida.

El Contratista tendrá un término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción de la comunicación de la apertura del Procedimiento de Incumplimiento para pronunciarse sobre las pruebas y solicitar o aportar las que considere pertinentes y presentar las objeciones, explicaciones y/o justificaciones del presunto incumplimiento. De encontrarlo necesario el Contratista podrá proponer la subsanación de las obligaciones incumplidas sustentando una propuesta para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En caso que el

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

Contratista no objete el presunto incumplimiento, se considerará que acepta como ciertos los hechos que sustentaron la solicitud de incumplimiento a menos que justifique su falta de respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para contestar.

10.2. Objecciones y subsanación

Una vez recibidas las objeciones, explicaciones y/o justificaciones del Contratista dentro del plazo indicado, la ANH, con fundamento en la información, pruebas y documentos proporcionados, podrá conceder, mediante auto de subsanación, un plazo máximo de seis (6) meses para el cumplimiento de las obligaciones que dieron origen al trámite, previo concepto de la vicepresidencia o dependencia que solicitó la apertura del proceso y quien continuará realizando el respectivo seguimiento al contrato.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por un término igual mediante auto de trámite, previa aprobación de la vicepresidencia o dependencia que solicitó la apertura del proceso.

10.3. Decisión.

Finalizado el trámite dispuesto en la presente cláusula, la ANH emitirá una resolución debidamente fundamentada, en la que se describirán con precisión y claridad las circunstancias de hecho y de derecho que respaldan la decisión. En este documento se tomará una determinación con respecto a la configuración del incumplimiento o se procederá al archivo definitivo del procedimiento, según corresponda.

Si la ANH establece que se configuró el incumplimiento que dio origen a la apertura del trámite, que las razones expuestas por el contratista son inaceptables o cuando el incumplimiento no se haya subsanado o corregido dentro del plazo otorgado para tal fin, declarará el incumplimiento; así mismo, evaluará cuando sea procedente, la cuantificación de los perjuicios, y/o la ejecución de las garantías pactadas en el Contrato, entre otros aspectos pertinentes.

En la decisión, declarado el incumplimiento, se impondrá multa cominatoria en aquellos casos en los cuales la causal de incumplimiento no esté prevista en el contrato como una causal para la terminación del contrato, o cuando estando prevista de esta manera sea la primera vez en la que se declara el incumplimiento en el contrato correspondiente.

En todo caso, cuando la causal no sea de aquellas contempladas como de terminación del contrato, podrán imponerse multas cominatorias sucesivas hasta el cumplimiento de la obligación.

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

Contrario sensu, en el evento en que el contratista haya sido multado previamente por la misma u otra causal de terminación del contrato por incumplimiento, la ANH podrá declarar la terminación del contrato por tipificarse las causales contractuales previstas.

En los casos en los que se haya declarado el incumplimiento y que no hayan sido subsanados transcurridos seis (6) meses de la fecha en que la multa conminatoria quede en firme, la Agencia podrá iniciar un nuevo proceso, que podrá culminar con la declaratoria de la terminación del contrato por tipificarse las causales contractuales previstas.

Una vez en firme la Resolución, junto con el Contrato y los documentos que contienen las garantías, prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo. Además, el Acto Administrativo constituirá por sí solo prueba suficiente de la ocurrencia del incumplimiento, así como del valor de las multas y garantías correspondientes. En consecuencia, se considerará un título ejecutivo válido en los términos establecidos en la decisión correspondiente.

La declaración de incumplimiento no restringe de ninguna manera los derechos y facultades de la ANH para imponer y cobrar multas relacionadas con otras acciones administrativas.

10.4 Garantías en caso de subsanación.

Dentro de los quince (15) Días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación en la cual la ANH le otorgue el plazo para subsanar el incumplimiento, el Contratista deberá presentar las garantías requeridas por el periodo establecido para la subsanación del incumplimiento, cuando a ello haya lugar, además de seis (6) meses adicionales. En caso de no hacerlo, el plazo otorgado carecerá de validez y se procederá con la declaración de incumplimiento.

10.5 Multas conminatorias

La ANH podrá imponer multas conminatorias hasta por CIEN MIL DÓLARES 100.000 USD.

CAPÍTULO 6. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

Artículo 11. Terminación:

Los Contratos y Convenios celebrados por la ANH terminan por la ocurrencia de las causales estipuladas en los mismos, en los acuerdos vigentes y aquellos a los cuales se acojan con posterioridad. Las obligaciones y prestaciones contraídas y su exigibilidad permanecen vigentes hasta la liquidación definitiva de los contratos en los términos que señale cada minuta. Lo anterior, sin perjuicio de la prolongación de los efectos de las pólizas de obligaciones laborales y en materia de responsabilidad civil extracontractual, conforme

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

se prevé en cada minuta. La fecha de terminación será la del acta de terminación suscrita entre las partes cuando acaezcan las causales previstas en el contrato; que deberán ser suscritas a más tardar dentro de los 90 días siguientes en los eventos de causales de finalización de plazos.

Parágrafo 1. En los eventos de terminación del contrato por mutuo acuerdo de que trata el Capítulo 10 del Título 3 del presente acuerdo, no se requerirá al contratista mantener vigente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en los casos en que no se hayan ejecutado actividades desde el inicio del contrato, ni se podrá exigir el pago de actividades pendientes de ejecutar.

Parágrafo 2. En todo caso, la terminación de los contratos no libera al contratista de la obligación de taponamiento y abandono de los pozos dentro del área o atención de las emergencias ambientales que se puedan generar.

Artículo 12. Liquidación contractual.

Los contratos misionales de la ANH deberán ser liquidados dentro del término fijado en el contrato o convenio, debiendo en todo caso la ANH intentar la liquidación bilateral o de mutuo acuerdo antes de acudir a la liquidación unilateral si ésta fue pactada, o a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al plazo previsto en la minuta o dentro de los dos años siguientes a la terminación del contrato cuando no se haya pactado este plazo o la obligación de liquidar. Lo anterior no obsta para que, siempre que sea de mutuo acuerdo, sin reconocimientos a favor del Contratista por parte de la ANH y en virtud de la autonomía de la voluntad de las Partes, en cualquier momento liquiden el contrato y se declaren a paz y a salvo, incluso si el contrato no prevé la obligación de liquidar o un plazo para la liquidación. El Presidente de la ANH regulará mediante circular interna los requisitos formales que contendrán las actas o documentos que se suscriban para el cierre de los contratos.

Parágrafo. Los contratistas de cualquier contrato o convenio terminado a la fecha de expedición del presente acuerdo y/o que no tengan prevista una cláusula de liquidación en su contrato podrán solicitar a la ANH la liquidación de su contrato en los términos del presente artículo, entendiendo que la liquidación es un negocio jurídico y que se trata de contratos de trato sucesivo.

TITULO III. REGLAS PARA PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE ÁREAS ASIGNADAS.

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

CAPÍTULO 7. MODIFICACIONES GENERALES AL ACUERDO 6 DE 2023 Y RELATIVAS AL ÁREA DE EVALUACIÓN.

Artículo 13. Ajustes generales a las medidas previstas en el Acuerdo 06 de 2023.
El Acuerdo 06 de 2023 se podrá aplicar a todos los Contratos o Convenios Misionales de Hidrocarburos actualmente vigentes suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin las restricciones originalmente previstas en los artículos 2 y 4 del citado Acuerdo 06 de 2023.

Las actividades exploratorias que se ofrezcan en los términos del Acuerdo 06 de 2023 (artículos 7 y 12) serán pactadas en todos los casos en puntos, de conformidad con la tabla prevista en el artículo 5 del Acuerdo 03 de 2025 y en el evento de incumplimiento de los mismos, el respectivo contratista o titular tendrá la obligación de pagar la inversión no ejecutada en puntos monetizados en dólares valorados con base en la metodología prevista en el ya citado artículo 5.

En materia de derechos económicos para las actividades adicionales (artículo 13), se aplicarán los previstos en el anexo de Derechos Económicos de las minutas aprobadas mediante Acuerdo 2 de 2019.

Para efectos del artículo 19 del Acuerdo 6 de 2023, el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Empresarial (PIGCC-e) deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del Otrosí que se suscriba.

Artículo 14. Plazos de la solicitud para áreas en evaluación.
Modificar el literal b del artículo 10 del Acuerdo 6 de 2023, así:

"Artículo 10. Plazos de solicitud. La solicitud debe presentarse en los siguientes plazos:

(...)

b) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo 03 de 2025 para los casos en que la ANH haya remitido al Contratista, con anterioridad a la expedición de este Acuerdo, la comunicación con la validación de las coordenadas del Área de Exploración / Producción".

Artículo 15. Requisitos de la solicitud para áreas en evaluación.
Modificar el artículo 11 del Acuerdo 6 de 2023, el cual quedará así:

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

"Artículo 11. Requisitos. Para el otorgamiento del plazo para evaluar la porción de Área de Evaluación no contenida en las coordenadas validadas del Área de Explotación / Producción, se deberá:

- a) Proponer operaciones de evaluación encaminadas a identificar volúmenes de hidrocarburos adicionales
- b) Presentar junto con la solicitud: i) la descripción de las operaciones de evaluación propuestas; ii) presupuesto estimado; y iii) el cronograma de ejecución previendo en éste la entrega de información técnica al Banco de Información Petrolera BIP del Servicio Geológico Colombiano.
- c) El plazo se extenderá hasta por tres (3) años, no prorrogables, cuando incluya la perforación de uno o más pozos adicionales.
- d) El plazo se extenderá hasta un (1) año y (6) seis meses, si propone actividades diferentes a la perforación de pozos, prorrogables por un término igual, si junto con la solicitud de prorroga incluye la perforación de uno o más pozos adicionales.
- e) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del plazo otorgado, deberá presentar los resultados de las operaciones de evaluación ejecutadas y Los volúmenes que se identifiquen, con ocasión de la ejecución de las actividades propuestas. Esta información deberá entregarse de acuerdo con lo establecido en la Circular 7 de 2022, la que la modifique o sustituya.

Parágrafo 1. Los volúmenes que se identifiquen, con ocasión de la ejecución de las actividades propuestas, en la porción del Área de Evaluación no contenida en las coordenadas validadas del Área de Explotación / Producción respecto de la cual está en ejecución el Periodo de Explotación / Producción, no darán lugar a una nueva Declaración de Comercialidad.

Parágrafo 2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del plazo otorgado, deberá presentar una actualización al Plan de Explotación / Desarrollo.

Parágrafo 3. La porción del Área de Evaluación no contenida en las coordenadas validadas del Área de Explotación / Producción, recibirá tratamiento de Área de Evaluación.

Parágrafo 4. Los Contratos que cuenten con Periodo de Exploración o periodo de exploración posterior vigente al momento del acogimiento podrán solicitar que la porción del Área de Evaluación no contenida en las coordenadas validadas del Área de Explotación / Producción, sea redefinida como área exploratoria, sin que deba cumplir los requisitos previstos en el presente artículo".

Artículo 16. Inversiones.

Modificar el artículo 12 del Acuerdo 6 de 2023, el cual quedará así:

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

"Artículo 12. Inversiones. En materia de inversiones, si el Programa de Exploración propuesto que da lugar a la extensión u otorgamiento de plazos no se ejecuta o se ejecuta parcialmente dentro la extensión, el respectivo Contratista o Titular tendrá la obligación de pagar la inversión pendiente en puntos monetizados en dólares con base en la metodología prevista en el artículo 5 del Acuerdo 03 de 2025, considerando para dicho cálculo la fecha de suscripción del correspondiente otrosí en el cual se formaliza la extensión o con las opciones previstas en el artículo del 6 del Acuerdo 03 de 2025.

Si el Contratista no ejecuta las actividades propuestas, en la porción del Área de Evaluación no contenida en las coordenadas validadas del Área de Explotación / Producción no habrá lugar al pago de las mismas, pero deberá devolver la porción del área."

Artículo 17. Formalización

Incluir un párrafo al artículo 14 del Acuerdo 6 de 2023, así:

"Artículo 14. Formalización. (...)"

Parágrafo. En caso de que la porción de Área de Evaluación no contenida en las coordenadas validadas del Área de Explotación / Producción, sea redefinida como Área Exploratoria, se regirá por las condiciones que se apliquen al Periodo Exploratorio de que se trate y se formalizará mediante la suscripción de un otrosí."

Artículo 18. Conservación y devolución de áreas.

Modificar el artículo 15 del Acuerdo 6 de 2023, así:

"Artículo 15. Conservación y devolución de áreas.

Los contratos y convenios de hidrocarburos que accedan a la extensión u otorgamiento de plazo podrán conservar el área contratada, sobre la cual se desarrollan las fases del Periodo de Exploración, el Programa Exploratorio Posterior o las Operaciones de Evaluación de que se trate y que son objeto de extensión u otorgamiento de plazo para ejecutar las operaciones propuestas. Para Periodo de Exploración, Programa Exploratorio Posterior, una vez finalice el referido plazo deberá devolver el área en los casos en que esto se aplique según la minuta contractual.

Como resultado de este Acuerdo, al finalizar el plazo para evaluar la porción de Área de Evaluación no contenida en las coordenadas validadas del Área de Explotación / Producción, dicha porción se adicionará a la respectiva área de explotación / Producción siempre y cuando se hayan ejecutado las actividades propuestas e identificado nuevos volúmenes; en caso contrario procede la devolución del área por la no ejecución de las actividades propuestas o la no identificación de nuevos volúmenes."

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

Artículo 19. Garantías de Cumplimiento.

Modificar el literal d del artículo 16 del Acuerdo 6 de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 16. Garantías de cumplimiento.

(...)

d. No hay lugar a constitución de garantías para las Operaciones de Evaluación."

CAPÍTULO 8. MODIFICACIONES AL ACUERDO 6 DE 2023 RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS CON INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 20. Reconversión de proyectos a generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE).

El artículo 17 del Acuerdo 06 de 2023, quedará así:

"Artículo 17. Reconversión de proyectos a generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE). Con fundamento en lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2099 de 2021, en los contratos de hidrocarburos de que trata el Acuerdo 2 de 2024, los contratistas podrán solicitar la reconversión del proyecto, para orientar su ejecución a la generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), el uso de energéticos alternativos, y la captura, almacenamiento y utilización de carbono, entre otros.

Para el efecto, deberá presentarse el proyecto de generación de energía de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), el uso de energéticos alternativos y la captura, almacenamiento y utilización de carbono, tales como la biomasa, pequeños aprovechamientos hidroeléctricos (PCH), eólica, geotérmica, solar, mareomotriz, hidrógeno verde y el hidrógeno azul, entre otros, comprometiendo en el proyecto inversión equivalente a la pendiente de ejecutar en el contrato inicial.

La reconversión de estos contratos, deberá articularse con el Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue para el efecto, cuando a ello haya lugar, y deberá ser debidamente formalizada de conformidad con las condiciones y términos que establezca dicha entidad para el respectivo proyecto, atendiendo los términos previstos en el Acuerdo 04 de 2024 y la reglamentación que emita la ANH en desarrollo del mismo, para este tipo de proyectos".

Artículo 21. Inversión Remanente y/o no ejecutada.

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

El artículo 18 del Acuerdo 06 de 2023, quedará así:

"Artículo 18. Inversión Remanente y/o no ejecutada. En los contratos en los cuales se haya generado o se genere inversión remanente y/o no ejecutada, los contratistas podrán destinar hasta el cien por ciento (100%) de dicha inversión para apoyar o ejecutar proyectos de generación de energía en cualquier área del territorio nacional a través de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), el uso de energéticos alternativos y la captura, almacenamiento y utilización de carbono, entre otros.

Para ello, los contratistas deberán presentar la propuesta correspondiente a la ANH obligándose al cumplimiento de la regulación aplicable al proyecto de FNCE que propone adelantar y ésta deberá articular el proceso con el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue para el efecto, si a ello hay lugar. Los proyectos deberán ser debidamente formalizados de acuerdo con las condiciones y términos que establezca la entidad correspondiente.

La propuesta Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE) podrá efectuarse antes de que el periodo exploratorio haya terminado.

Los proyectos deberán ser debidamente formalizados de acuerdo con las condiciones y términos que establezca la entidad correspondiente, atendiendo los términos previstos en el Acuerdo 04 de 2024 y la reglamentación que emita la ANH en desarrollo del mismo, para este tipo de proyectos."

CAPÍTULO 9. MODIFICACIONES AL ACUERDO 005 DE 2022 PRINCIPIOS CONTRACTUALES Y CESIÓN

Artículo 22. Autonomía de la Voluntad.

El principio Autonomía de la Voluntad del artículo 2 del Acuerdo 005 de 2022, quedará así:

"Autonomía de la voluntad. Como regla general, todos los Contratos o Convenios Misionales de Hidrocarburos están regidos por lo pactado en los correspondientes negocios jurídicos o instrumentos contractuales y sus modificaciones u otros, los acuerdos vigentes al momento de la suscripción del contrato y aquellos a los cuales voluntariamente se acoja el contratista en los términos y con las formalidades previstas en cada Acuerdo.

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

Las modificaciones o aclaraciones a los contratos o convenios misionales de la ANH deberán constar por escrito y se perfeccionan con la firma de las Partes.

En los casos en los cuales las minutas que dieron lugar a la suscripción de contratos o convenios misionales no regulen temas necesarios para la adecuada ejecución del contrato las Partes podrán acoger, mediante Otrosí, cualquiera de las siguientes opciones: a) Incorporar el texto de la minuta aplicable al mismo tipo de contrato o convenio, de la ronda inmediatamente anterior ó b) Pactar las condiciones particulares requeridas, previo acuerdo de las Partes.

Parágrafo. Cuando sea requerido y previa verificación de la ANH podrán otorgarse prórrogas a los plazos previstos en el Acuerdo 1 de 2021 y los demás acuerdos y contratos vigentes."

Artículo 23. Cesiones.

Modificar el artículo 3 del Acuerdo 5 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 3. Cesiones. En los eventos de cesiones de los contratos misionales de la ANH se solicitará que el cessionario cumpla con las capacidades y requisitos mínimos fijados para el proceso de selección que dio origen al respectivo contrato o al reglamento vigente al momento de su celebración, según sea el caso.

Cuando se trate de cesiones de Convenios de Explotación o Producción y Convenios de Exploración y Producción, la ANH establecerá los requisitos de capacidad de los potenciales cessionarios, conforme a las condiciones exigidas a la industria para el momento de su presentación."

CAPÍTULO 10. ASPECTOS RELATIVOS A LA TERMINACIÓN Y REDUCCIÓN DE ACTIVIDADES O COMPROMISOS POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO.

Artículo 24. Procedimiento para la reducción de actividades o compromisos por imposibilidad de ejecutar el objeto del contrato o convenio.

En los casos previstos en el Acuerdo 01 de 2022, además de la terminación del contrato o convenio, será posible aplicar el mismo procedimiento para la reducción de actividades de manera proporcional a la afectación o la acreditación de inversiones de manera proporcional o total, a escogencia del contratista.

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

Para efectos de lo previsto en el artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017, tal como fue modificado por el Acuerdo 009 de 2021 el término actividades comprende aquellas pactadas en los programas exploratorios, así como aquellas equivalentes del Valor Económico de Exclusividad.

Con la solicitud de aplicación del presente artículo el contratista acepta acoger en todas sus partes lo dispuesto en este artículo, el Acuerdo 1 de 2022 y el artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017, tal como fue modificado por el Acuerdo 009 de 2021, sin que se requiera suscripción de otrosí de acogimiento para tales efectos.

La terminación de los contratos no libera al contratista de la obligación de taponamiento y abandono de los pozos perforados o de la atención de las emergencias ambientales que se puedan generar con ocasión de las actividades realizadas en vigencia del contrato.

Artículo 25. Otras solicitudes de terminación de contratos o convenios, o reducción de actividades o compromisos, por mutuo acuerdo por imposibilidad de ejecución.

El artículo 12 del Acuerdo 001 de 2021 quedará así:

"Artículo 12. Otras solicitudes de terminación de contratos o convenios o reducción de actividades o compromisos por mutuo acuerdo. La solicitud de terminación de contratos o reducción de actividades o compromisos por mutuo acuerdo, con fundamento en que el objeto se tornó de imposible cumplimiento o se hizo técnica o económicamente inviable su ejecución, en situaciones diferentes a las previstas en el Artículo 7 del Acuerdo 2 de 2017, el Acuerdo 1 de 2022 y el Acuerdo 2 de 2024, deberá analizarse en cada caso en particular, verificando el cumplimiento de las reglas y requisitos que se establecen en los contratos o convenios respectivos, con el objeto de determinar su viabilidad. Lo mismo podrá aplicarse en los eventos en los que luego de la perforación de al menos un pozo exploratorio (A3) en fase /fases de exploración o a partir de análisis postmorten de pozos preexistentes en el área contratada, cuyos resultados y análisis técnicos, geológicos, geomecánicas, geoquímicos, junto con los documentos y soportes, que deberán ser allegados a la ANH, permitan la caracterización geológica, estratigráfica, fragilidad de la roca (índice BI), permeabilidad, porosidad, TOC, madurez térmica y contenido orgánico (%Ro); entre otros, que permitan concluir que las operaciones de exploración y producción de hidrocarburos no puedan realizarse mediante los programas para exploración y explotación pactados en el contrato.

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

En el evento de terminación de mutuo acuerdo, salvo las obligaciones ya causadas no habrá lugar a restitución de los recursos ya pagados por concepto de obligaciones financieras del contratista, ni a exigir el pago o cumplimiento de los compromisos pendientes del Programa Exploratorio.

En estos casos, la administración de la ANH deberá verificar la imposibilidad de ejecución del objeto del contrato para proceder a la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación de los contratos no libera al contratista de la obligación de taponamiento y abandono de los pozos perforados o de la atención de las emergencias ambientales que se puedan generar con ocasión de las actividades realizadas en vigencia del contrato".

CAPÍTULO 11. INFORME FINAL DEL CONTRATO.

Artículo 26. Informe final del contrato en eventos en que no se logre la liquidación.

La ANH deberá intentar la liquidación bilateral o de mutuo acuerdo de todos los contratos terminados con anterioridad al año 2022. En el evento en que la empresa contratista no exista al tiempo de la entrada en vigencia del presente Acuerdo o no sea posible lograr dicha liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a la radicación de la propuesta de liquidación de mutuo acuerdo en la dirección electrónica y física del contratista registrada en el RUES, la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos deberá emitir un informe que dé cuenta del estado de b de las obligaciones contractuales.

Este informe se realizará con base en los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como un acto contractual privado y su finalidad será la de dar por cerrado y archivado el expediente del proceso de contratación, lo que, a su vez, permitirá que desde el punto de vista financiero y contable se proceda con los trámites a que haya lugar. En ningún caso el informe final se considerará como una liquidación unilateral del contrato, ni generará derechos u obligaciones adicionales para las partes, teniendo únicamente efectos administrativos y de archivo.

Lo mismo se aplicará para contratos que terminen con posterioridad al año 2022, en el evento en que luego de intentar la liquidación bilateral o de mutuo acuerdo en un término máximo de seis (6) meses, no se obtenga respuesta por parte del contratista, pero cuando se constate que en todo caso no existen obligaciones pendientes.

ACUERDO No. 03 DE 2025

"Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa"

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.

Artículo 27. Transición.

Los trámites iniciados en vigencia de los Acuerdos derogados o modificados por el presente Acuerdo continuarán rigiéndose por aquellos, salvo en los eventos en los que el contratista voluntariamente exprese que quiere regirse por las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 28. Vigencia y derogatorias.

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el inciso segundo del artículo 4 del Acuerdo 6 de 2023, el artículo 4 del Acuerdo 5 de 2022 y el parágrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo 2 de 2017, tal como fue sustituido por el Acuerdo 9 de 2021.

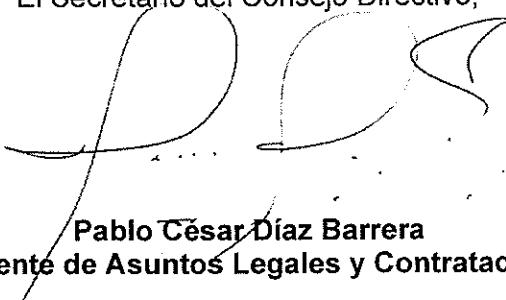
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del 2025

El Presidente del Consejo Directivo,


José Luciano Sanín Vásquez
Ministro de Minas y Energía (E)

El Secretario del Consejo Directivo,


Pablo César Díaz Barrera
Gerente de Asuntos Legales y Contratación